

RESOLUCIÓN N.º

Nº - 0843

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" 18 OCT 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja telefónica del 3 de febrero de 2015, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 24 de abril de 2015, generándose el concepto técnico No. 0240 del 29 de abril de 2015, del cual se extrae lo siguiente:

"El día 24 de abril de 2015, contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo con sus obligaciones contractuales, se traslado hasta el sitio, en atención a lo manifestado en la queja telefónica de fecha 03 de febrero de 2015, con la finalidad de verificar lo manifestado por denunciante desconocido en contra de la señora Clementina Zabaleta Vergara, llegando a constatar lo siguiente:

Una vez en el sitio, barrio La Esperanza, calle 38 N° 5B-101, frente al concesionario Chevrolet, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, se procedió a escuchar lo manifestado por el denunciante, quien no se halló en el momento; por lo cual nos dirigimos hacia la vivienda de la denunciada, con el objeto de verificar el motivo de la queja telefónica, para todo ello, se procedió a practicar visita de inspección técnica ocular, con el fin de corroborar lo manifestado, detallándose a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA OCULAR:

*En la terraza vivienda de propiedad de la señora Clementina Bernarda Zabaleta Vergara, ubicada en el barrio La Esperanza, calle 38 N° 5B-101, frente al concesionario Chevrolet, se encuentra un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), el cual posee regular estado fitosanitario.*

La especie arbórea posee una altura de ocho metros (8 m) aproximadamente, sus ramas y follajes sobrepasan las líneas o redes de alta tensión, generando cortos circuitos en el sector cada vez que llueve y se presentan fuertes vientos.

*El árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), posee un CAP de uno punto tres metros (1.3 m), su sistema radicular esta causando gran perjuicio en la vivienda de la señora Clementina Zabaleta Vergara; dado que las raíces están causando grietas en las paredes y cerámicas, levantando el cimiento de la terraza.*

*Por otro las tuberías y alcantarillo ha sido destruido y obstruido por el sistema radicular de la especie arbórea en mención. Es de notar que el sitio donde se halla plantado el árbol de Mango (*Mangifera indica*), no se encuentra en zona o sitios de reservas forestales.*

Por los motivos expuestos anteriormente, se considera viable autorizar a la señora Clementina Bernarda Zabaleta Vergara, para que realice el corte de un (1) árbol de

Exp N.º 138 del 4 de mayo de 2015
Infracción

Nº-0843

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

18 OCT 2024

la especie Mango (Mangifera indica), el cual se encuentra plantado en la terraza de su vivienda, barrio La Esperanza, calle 38 N° 5B-101, frente al concesionario de Chevrolet. La especie arbórea autorizada para el corte presenta un regular estado fitosanitario, con altura de ocho metros (8 m) sobrepasando las líneas o redes eléctricas, causando cortos circuito, sumado a ello su sistema radicular esta causando gran perjuicio en la vivienda; dado que las raíces están generando. Por otro las tuberías y alcantarillado ha sido destruido y obstruido por el sistema radicular de la especie arbórea en mención. Es de notar que el sitio donde se halla plantado el árbol de Mango (Mangifera indica), no se encuentra en zona o sitios de reserva forestal”.

Que, mediante Resolución No. 0350 del 4 de mayo de 2015, se autorizó a la señora Clementina Bernarda Zabaleta Vergara, para que realice el corte y/o aprovechamiento de un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), que se encuentra plantado en la terraza de su vivienda, ubicada en el barrio La Esperanza en la calle 38 No. 5B-101, frente al concesionario Chevrolet en el municipio de Sincelejo, por presentar un regular estado fitosanitario, y poseer gran altura sobrepasando las líneas y redes eléctricas causando cortos circuitos, y sus raíces han destruido y obstruido las tuberías y alcantarillado de su vivienda.

Que, por el aprovechamiento del árbol en mención, se le ordenó a la señora Clementina Bernarda Zabaleta Vergara, sembrar cinco (5) nuevos árboles.

Que, mediante Auto No. 1731 del 11 de julio de 2016, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de la Resolución No. 0350 del 4 de mayo de 2015.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita y rindió el concepto técnico No. 0385 del 26 de septiembre de 2024, del cual se extrae lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

*Se procedió a realizar la visita de verificación a lo ordenado en el expediente N° 138 del 4 de mayo del 2015 y la Resolución N° 0350 del 4 de mayo del 2015, de acuerdo con la compensación de CINCO (5) árboles debido al de corte y/o aprovechamiento forestal correspondiente a un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) por presentar un irregular estado fitosanitario, poseer gran altura sobrepasando las líneas y redes eléctricas causando cortos circuitos en conjunto con raíces que han destruido las tuberías de las vivienda, ubicado en el barrio La Esperanza, municipio de Sincelejo.*

Durante el desarrollo de la visita, se verificó la compensación forestal requerida según lo estipulado en el ARTÍCULO SEXTO de la Resolución N° 0350 del 04 de mayo de 2015, en donde se estipula “La autorizada deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación de cinco (05) árboles por cada árbol talado para un total de cinco (5) árboles, en especies maderables y

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

18 OCT 2024

frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal”.

(...)

OBSERVACIONES DE CAMPO

En el área de la compensación se observó una plantación agroforestal de especies frutales y maderables, que fue establecida mediante un informe de visita N° 00079. Entre las especies presentes se encuentran Cedro (Cedrela odorata) y Guanábana (Annona muricata).

Las plántulas revisadas muestran buen estado físico y conservación, con alturas oscilantes entre 30 y 50 cm, sus hojas y tallo conservan su color verde que evidencia su buen estado fitosanitario. Además, se notó que la distancia de siembra es de 3x3 metros en una extensión que supera las 200 plántulas, incluyendo especies frutales y maderables. Esta área cuenta con características geológicas favorables, ya que el suelo es franco-arcilloso, lo que facilita un drenaje efectivo para las plantas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a la visita de seguimiento al expediente N° 138 del 4 de mayo del 2015 realizada en el predio Los Mangos se considera lo siguiente:

Que realizada la respectiva revisión técnica se evidenció la compensación de CINCO (5) árboles de especie frutales y/o maderables ordenadas en el ARTÍCULO SEXTO de la Resolución N° 0350 del 4 de mayo del 2015. Los árboles compensados corresponden a Cedro (Cedrela odorata) y Guanábana (Annona muricata), las cuales se encuentran en buen estado de conservación. Por tal razón se recomienda ARCHIVAR el expediente N° 138 del 4 de mayo del 2015.”

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”

Que, asimismo en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de la Nación, estableció los criterios para el cierre de los expedientes, así:

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

1. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos.”



Exp N.º 138 del 4 de mayo de 2015
Infracción



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO-0843

18 OCT 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 0350 del 4 de mayo de 2015, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente No. 138 del 4 de mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente No. 138 del 4 de mayo de 2015, cáncese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la señora Clementina Bernarda Zabaleta Vergara, residente en la calle 38 No. 5B-101 barrio La Esperanza del municipio de Sincelejo-Sucre, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente actuación a la Procuraduría 19 Judicial II Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUORE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			